

/ REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto inter.	Nro. 970
Demandante	<i>ROCIO VILLEGAS DE COLMENARES</i>
Demandado	<i>HEREDEROS INDETERMINADOS</i>
Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Radicado N°	05001-40-03-016-2020-00695-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1°). Como se indica expresamente que el inmueble que se pretende usucapir no tiene folio de matrícula inmobiliaria. En virtud de lo establecido en el art. 69 de la ley 1579 de 2012 y del art. 375 del C.G del P., se deberá aportar el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente al inmueble pretendido por prescripción, en donde conste quien es el titular de derecho real de dominio, o que ninguna persona cuenta con tal calidad.

2°). Deberá aclarar si el inmueble pretendido, hace parte de uno de mayor extensión, de ser así, deberá describir el mismo en sus áreas y linderos, aportar el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y dirigir la demanda en contra de los titulares de derechos reales que reposen en ese folio. Igualmente aportar un nuevo poder especial en el que se indiquen las personas a las cuales se pretende demandar.

3°). De conformidad con las disposiciones del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá adecuar la pretensión primera de la demanda, indicando el tipo de prescripción y determinando con precisión el bien que se

pretenden usucapir, esto es, indicando además de la dirección del mismo, sus respectivos linderos, área y demás datos que permitan identificarlo plenamente como lo indica el art. 83 del C.G del P.

4º) Con el fin de determinar la competencia para conocer del presente asunto, debe aportarse el avalúo catastral del bien que se pretende adquirir por prescripción, con vigencia para el año 2020, como lo dispone el artículo 26 del Código General del Proceso,

5º). Identificar los ocupantes del inmueble, y expresar la causa o título de ocupación.

6). De conformidad con el art. 212 del C.G.P. se precisará en el acápite de pruebas testimoniales sobre qué hechos concretamente declararan los testigos citados. Y de ser posible se indicará el correo electrónico de cada uno de los testigos citados, ya que las audiencias se deben realizar de forma virtual.

7º). De conformidad con lo regulado en el art. 16 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, cuando se trate de proceso de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___124_____</p> <p>Hoy 23 de octubre de 2020. a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c19cbd08bffb40a6259f0c0a5f7fda997693d415749d0a66b85d36b67d55
248f

Documento generado en 21/10/2020 08:04:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>